

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

La Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus de la Universidad Nacional de Asunción, de la Ciudad de San Lorenzo, en adelante la "FADA-UNA", representada en este acto por su Decano Prof. Arq. José Gregorio Insfrán Guerrero, proclamado por la Resolución N° 1474/2021 del 25 de agosto del Rectorado de la UNA, por una parte y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, en adelante el INTN con domicilio en la Avda. Artigas 3973 casi Gral. Roa de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Econ. Omar Alexander Pico Insfrán, con CIC N° 1.489.903, en su carácter de Director General del INTN, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8962 del 14 de marzo de 2023, conforme a los documentos adjuntos, por la otra parte, en lo sucesivo denominado "LAS PARTES", convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:-----

ANTECEDENTES.

Que, la FADA/UNA, es una Institución universitaria pública que desarrolla y promueve el conocimiento científico y humanístico; el espíritu creativo, innovador, ético y crítico, que contribuye en la búsqueda permanente de la verdad, a través de la docencia, la investigación, la extensión, los servicios y la gestión, basados en la concepción de la educación superior como bien público y derecho humano en los campos de las artes, el diseño, la arquitectura, la ciudad y el territorio, comprometidos con la sociedad y el desarrollo sostenible.-----

Que, la FADA/UNA contempla en sus Estatutos el principio de relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Sociedad y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico, tecnológico y cultural.

Que, según el Estatuto de la U.N.A. en su artículo 202° expresa que: "Los servicios que ofrece la UNA deben partir del análisis y la identificación de la problemática nacional y proponer opciones de solución. Dichos servicios se formularán en convenios multisectoriales a fin de establecer vínculos con políticas públicas en el marco del desarrollo nacional". -

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA (INTN)**, es una entidad pública, autárquica y descentralizada con personería jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio paraguayo, creada por la Ley N° 862/63 y reorganizada por la Ley N° 2.575/05. Por sus actividades es una Institución de servicio público en el área de la ciencia y la tecnología. Sus fines son de realizar actividades científicas-tecnológicas, en la presentación de servicios como la investigación, la elaboración y armonización de normas técnicas, la certificación, metrología y la asistencia.

Que el **INTN**, tiene como Visión: "*Ser una institución innovadora y competitiva, reconocida nacional e internacionalmente*".

De esta forma, reconociendo LAS PARTES su mutuo interés en la firma de un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL para impulsar acciones conjuntas que contribuyan a dichos objetivos, resuelven celebrar el presente documento en los siguientes términos:

Prof. Arq. José G. Insfrán G.
Decano



Econ. OMAR PICO INSFRAN
Director General INTN



CLÁUSULA 1ª - OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional, para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de cada una de LAS PARTES, para intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la formación, capacitación, investigación, extensión, así como, actividades académicas y culturales dentro del área abarcada por las carreras ofrecidas por la FADA/UNA. -----

No forman parte del presente convenio los servicios técnicos realizados por el INTN, que se hallan arancelados (toma de muestras, análisis, inspecciones, calibraciones, ensayos, certificación de productos, entre otros).

CLÁUSULA 2ª - ALCANCE.

2.1 LAS PARTES, establecerán en forma conjunta, dentro del periodo de vigencia del presente Convenio Marco, los Acuerdos Específicos o anexos suscriptos, redactados a los efectos de la ejecución para cada caso, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallarán las acciones necesarias para la implementación de cada Acuerdo. -

2.2 Para el efecto, se nombrará a un representante por cada una de LAS PARTES, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo. -----

2.3 En cada Acuerdo Específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta por los representantes de LAS PARTES. -----

2.4 Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre LAS PARTES, que no esté contemplado en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas amistosamente a través de acuerdos complementarios firmados por LAS PARTES. -----

CLÁUSULA 3ª- PROTECCIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad respecto de las actividades a realizarse en cumplimiento de este Convenio Marco, como así, también, de los datos y/o informes obtenidos y de los resultados finales. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los resultados obtenidos en el marco de cada proyecto conjunto se definirá en cada adenda /acuerdo específico. Se deberá dejar expresa constancia de la participación de los signatarios del presente en las publicaciones de los resultados que pudieran surgir como consecuencia de las acciones concertadas en el marco del Convenio Marco, debiendo de resultar procedente su difusión y ajustarse en un todo al procedimiento establecido en la normativa vigente en la materia y en las reglamentaciones de la Universidad. -----

CLÁUSULA 4ª - AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

La vigencia y aplicación del presente convenio no implica la constitución de una sociedad, LAS PARTES gozan de su entera Autonomía, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente Convenio no excluye la firma de Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones firmantes y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio. -

Prof. Arq. José G. Insfran G.
Decano

Don OMAR PICO INSFRAN
Director General INTN



CLAUSULA 5ª: DE LAS COMUNICACIONES Y NEXOS INSTITUCIONALES

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio se realizará través de los nexos institucionales designados y solo tendrán validez jurídica cuando fuera escrita.

Nexos Institucionales

Por el INTN: Unidad Técnica de Cooperación y Relaciones nacionales e internacionales (UTCO), correo institucional secutco@intn.gov.py, contacto: 021 288 6000 interno 1806/2817. Lic. Claudia Denis cdenis@intn.gov.py. Mesa de Entrada del INTN: intn@intn.gov.py

Por FADA: Gabinete, CP Luz Núñez correo institucional gabinete@fada.una.py , contacto: 0981 079019 interno 108. Mesa de Entrada de la FADA: mesadeentrada@fada.una.py

CLÁUSULA 6ª: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución de las actividades y/o interpretación de los términos del presente Convenio serán resueltas en forma amistosa por LAS PARTES, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.-----

CLÁUSULA 7ª: VIGENCIA, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA.

7.1 El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 3 (tres) años y podrá ser renovado de común acuerdo y por escrito.

El presente Convenio podrá ser rescindido:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la que deberá ser comunicada a la otra parte con una anticipación no menor a sesenta (60) días previos a la fecha de extinción pretendida.

En cualquiera de los casos, la rescisión no afectará la marcha o conclusión de los trámites y procedimientos que se encuentren en ejecución. Los derechos y obligaciones contraídos por LAS PARTES, con anterioridad a la notificación de rescisión deberán ser respetados y cumplidos a cabalidad

7.2 El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de LAS PARTES, mediante la firma de Adendas. -----

En prueba de conformidad de LAS PARTES, se firma el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 23 días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.-----



Prof. Arq. JOSE GREGORIO INSFRAN GUERRERO
Decano Facultad de Arquitectura, Diseño y
Arte Universidad Nacional de Asunción- Py



Econ. OMAR ALEXANDER PICO INSFRÁN
Director General
INTN